

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2017 00356 00**
Demandante: MARÍA JOSÉ GÓMEZ PARRA
Demandado: JAVIER OTONIEL GÓMEZ

Mediante auto del 9 de agosto del año en curso se previno a la demandante MARÍA JOSÉ GÓMEZ PARRA quien alcanzó la mayoría de edad para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del proveído, otorgara poder a un profesional del derecho para que la representara en el proceso, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, ante el incumplimiento de ese acto de parte de conformidad con lo establecido en el artículo 317 C. G. del P.

Ahora, revisado el expediente se advierte que el término procesal otorgado a la interesada finalizó ampliamente sin que cumpliera la carga impuesta, por lo que es forzoso para esta judicatura atendiendo lo preceptuado el inciso 2º de la norma en cita declarar desistida tácitamente la actuación y por tanto decretará la terminación del presenta trámite.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito por lo motivado anteriormente.

SEGUNDO: Por Secretaría hágase el desglose de la demanda y sus anexos a la parte demandante.

TERCERO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del
CGP.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario